

Eaja n° ~~11~~ 06

L. ~~119~~

12

Actos secundo per D.
Maria Louitar, contra
D. Maria Garmanna sobre
el derecho a mar española
Geron

Indicium
lucis

A. J. M. de Prov.

1824

D. D. D. Juan Maria de Villaverde

CSJ-CI 1

LEG: 6

DOC: 12

FOL: 17 + carátula.

J. M. Roblin

D. Yovannino de Vassale

Mto 9/1824

F. 10

[Faint, illegible cursive handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Un quartillo.

Sello QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

VALGA

para los Años de 1823. y 1824



Habiendo comparecido de una parte D. Maria Agui-
lar y de otra D. Jose Gamarras: Por lo q. han
expuesto y mientras se toman otras providen-
cias Remocieron las especies. p. un comerci-
ante de prohibidas manteniendose en el en-
tre tanto a ley de Deposito en poder de per-
sona alguna y a disposicion de este Juy. has-
ta las Reintegro - Lima Jun. 21. de 1824.

Villavendeg

Ante mi



Como
Jeron. de Villavendeg
otro. h. 21

El cumplimiento se lo mandado en el librito anterior, de orden
del Sr. J. J. Gamarras, y de otro tanto, y uno en el Sr. Jose Gamarras
D. Maria Aguilera, y se pusieron en Deposito, de D. Jose
Vazquez uno en cada una, los efectos siguientes: Dos libras de
Tabaco en un charcuelo no muy lleno y dentro se este uno
poco de tabaco = menys un medio libral de Capas = Dos
panecitos de manzana, y un Mayor q. otro y de ellos dos de
oro = Dos vitriolos = uno Mayor q. otro, y dentro se este uno
mayor, q. tiene quatro Libras, un charcuelo de vino, una
libra de cera, un libro de seda de varas
de seda, y papel blanco, q. se halla en un saco con un
pequeño número de corcheros, y las partes de bandos de la
de este Sr. Jose Gamarras; Ten la vitriolo menys lo siguiente
Seis u ocho Libras de chocolate, menys dos botellas y tres
para poco mas, o menys de Almudon, lo q. se halla en un char-
cuelo de un d. h. un jarro de Indico de Sr. Jose Vazquez



Dos reales.

2.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

VALGA

para los Años de 1823. y 1824

J. Mer de la ...

La Ma^a. Aguilar ante V.S. conforme a des pa
rera, y digo: Que a consecuencia de la demanda
verbal q^e en este Juzgado instó el Sr. Jose Ga
marra sobre la propiedad y dominio q^e me compete
en alg^u especie comerciales q^e estaban introducidas
en un cason sito en la calle del Espiritu S^{to}. y de las
q^e con arbitrariedad me ha querido violentam^{te} despo
jar el p^{ro}cho Gamarra, se sirvió V.S. ordenar con
p^{ro}hiba Conocim^{to} de causa se pusiesen en deposito
las especies de la disputa, y justipreciasen p^a los ulterio
res tramites y en amparo de mi justo intento.

En talas circunstancias, y habiendose de nombrar
peritos tasadores p^a la Valorizac^o de esta enseres,
ocurro oportunam^{te} a V.S. nombrando p^r la misma
al Comerciante D^o. Hipolito Doming^o. quien ad
mitido el cargo, y habiendose p^r nombrado proceden
en la forma devida a la operac^o prevenida. Para lo
cual -
pido y suplico q^e habiendose p^r presentado p^r mi p^{te}
al p^{ro}cho tasador D^o. Hipolito Dominguez se sirba
aprobarlo, y mandar q^e la Contrar^a p^r la huya nom
bre el q^e corresponde p^a q^e rebayan expedible los tra
mites q^e son necesarios a este juicio iniciado, en justia
de pido con costas D^o.

A. V. S.

D^o. Man^o. Campollano

Maria Aguilar

Lima Jun. 22. a 24.



Por nombrado accepto, fine, y pro-
ceda notificandole a la otra parte
nombre p. la suya bajo el apre-
cebimiento en el dia -

Villaverde

Atentid

[Signature]

Cmo
Geron. de Villaverde

Haviendo pasado a la casa de D. Tori Gamanna, y hecho de
ben el decreto anterior, y impueto su contenido, me expone
elbita gator Nombada p. sup. en calidad de Regido a D. Estela
Rud el comencio desta ciudad p. g. tonan los efectos, y q. su serencia
lo tubiere p. Nombado, a efecto de q. procediere en union al Nombro
p. D. Maria Aquilar, y en virtud de ello juro esta dilig. anterior
a q. dujese en Lima y Tunis veinte y tres años ochos y tres
y veinte y quatro años =

Tori Gamanna

Cmo
Geron. de Villaverde

Lima Jun 23 de 1823 -

Por Nombado. Acpte y Jure, y proceda con el Nombro
p. la otra parte - en el dia x de y proximo entre y fe
trahipare -

Villaverde

Atentid

[Signature]

Cmo
Geron. de Villaverde

Haviendo pasado a la casa y tienda de D. Pedro J. P.



Dos reales.

SELLO TERCEROS DOS REALES: AÑOS 3
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

VALGA
para los Años de 1823 y 1824

Dominguez... hecho le cubra el Auto de fe... me lo pague...
no pague... pague... ordenada...
por cuya virtud... no pague...
pague... diligencia...
y tiene... y tres... veinte y qua-

Antonio Dominguez

Lima y Per. 23 de 1824

Don la causa q. antes pagare saber
Antonio Aguilar q. nombre en el
acto... que padece... en parte en
la forma ordinaria

Valverde

Antonio

Don Valverde

Notificacion
Acceptacion, y
Juramento
Yo, Don Juan... y tres... mil ochocientos veinte y
cuatro... he el Auto... he saber el Auto de fe...
en virtud... en la persona q. entendi...
de que... en el... he... he... y...
de... y... he... he... he...



*B*alauce et Capon citra-
 do fronte à la *Maderia del Espivira* *Sto*
no. en 23. n. Junio n. 824.



Handwritten flourish or signature in cursive script, possibly starting with a large 'S' or 'P'.

Handwritten text in cursive script, appearing to be a signature or name, possibly 'Admiral'.

Large, elaborate handwritten flourish or signature in cursive script, featuring multiple overlapping loops and a long horizontal stroke.

Lima Junio 13 de 1824. En Cumplimiento de lo mandado
 Dado por auto probatorio se ordena del Sr. Jefe de Depre-
 nsa instancia Don Don Jose Manuel de Villavieja
 procedi a valorizar los efectos, Empezando por
 en el caso Coliva situado frente a la Puerta de
 Santa, y se encuentre lo siguiente:

Por Vinos Bajos	10.0.0
P. 8. Sidras a 1/2	1.6.0
P. 10. Melindros Criollos a 1/4	1.7.0
P. Faja Leña	1.6.0
P. Faja Leña	3.6.1/2
P. 2. Mantequilla a 1/2	1.6.1/2
P. 1. Mantequilla a 2/3	17.7.0
P. 88. Aceites y Aceitunas a 1/2	7.7.1/2
P. 16. D. de Valle a 5/8	2.9.0
P. 100. D. de Teyes blancos a 1/2	5.2.0
P. 25. D. Mantequilla buena a 3/4	9.3.0
P. 10. D. de Mantequilla a 1/2	12.0.0
P. 50. D. de Mantequilla buena a 1/2	20.0.0
P. 90. D. de Mantequilla mala a 1/2	8.3.0
P. 80. D. Mantequilla a 3/4	30.0.0
P. Mantequilla	3.3.0
P. 8 de Mantequilla a 1/2	9.0.0
P. 100. D. Chocolate a 6 centavos a 6/8	26.0.0
P. Chancaca	5.3.0
P. 96. D. de Mantequilla amarilla a 1/4	5.4.0
P. 125. D. de Trigo y trigo a 1/2	6.2.0
P. Orzuela	2.4.0
P. Platanos Amarillos	1.0.0
P. 2. D. de Trigo y Trigo	1.0.0
P. 4. Manos papel corr. a 1/2	1.4.0
P. 9. de Seda y todas Colores a 1/2	5.5.0
Ata Puerta	198.1.1/2

De la Puerta

998.0

P. 1. Paso Chicos bicho y ...	2.6
P. 2. Pasos p. manteca	6.0
P. 3. Casou a vidriera sano	6.0
P. 4. D. ... d. con las lomas adiciones	8.0
P. 5. D. ... d. grande con las lomas y otras	8.0
P. 6. D. ... d. para las lomas	8.0
P. 7. Medidas, Mauchete y Lamparero	0.3
P. 8. Corral de vacas	0.5
P. 9. Las Vegas de la Puerta	6.0
P. 10. Un Mostrador bicho y la Puerta	10.0
P. 11. Un Corta to a Papas	2.6
P. 12. 37. Pincas Juntas de ...	6.0
P. 13. 7. Pincas a Juntas de ...	6.0
P. 14. ... d. Juntas a ...	6.0

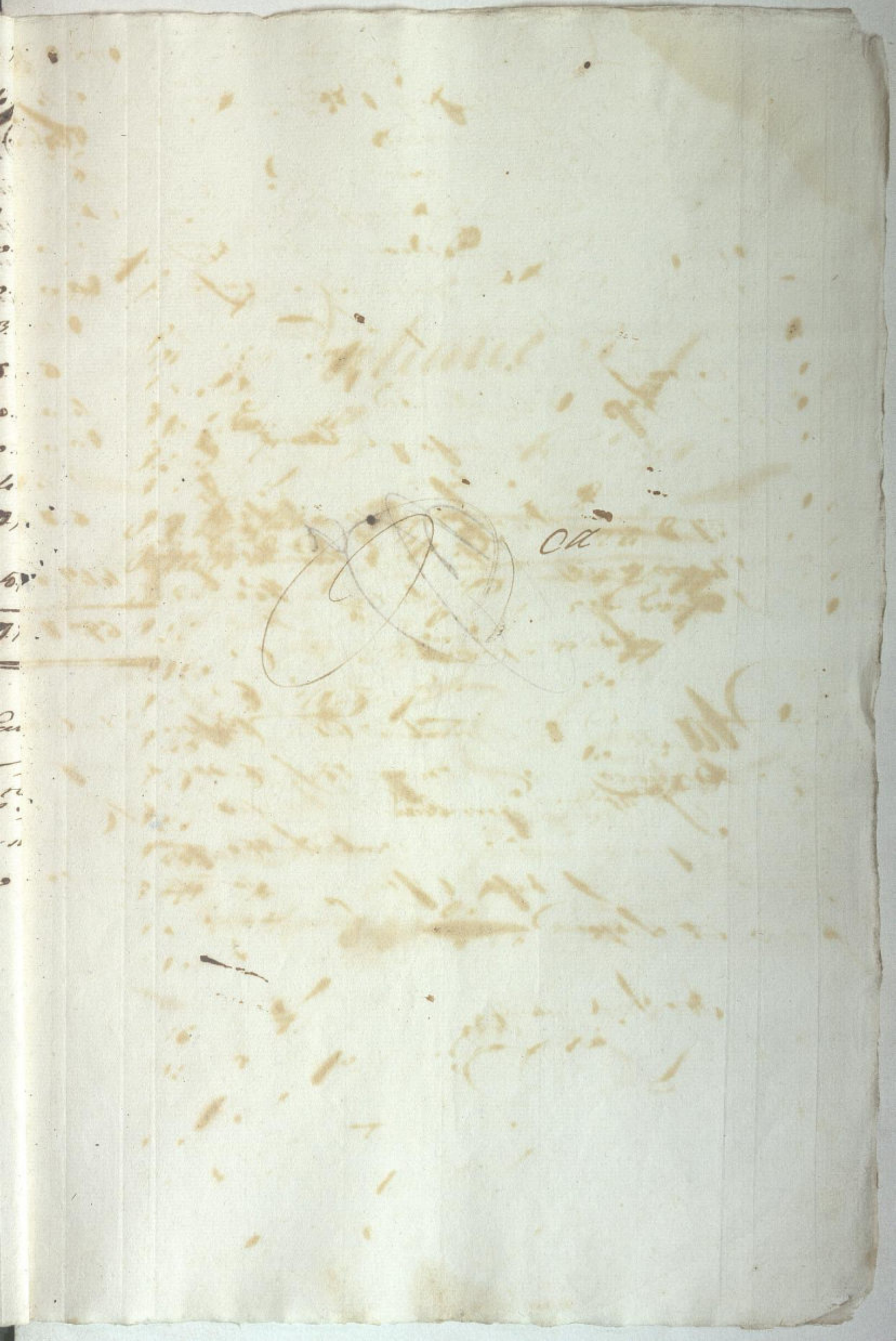
Suma puros

692.0

Se atendio el prob. a Dho. Casou a la Ciudad a ...
 medio reales. Y para que conste firme este prob.
 Valenore a que es echo a mi leal saber y entender
 agruorio de parte de ...
 f. no. ut supra

Don Lino Gallegos
 Balancca

Don ...



2
B

B^{ca}



5.

presente dilig. en Limay Tunio veinte y seis mil ochocientos veinte y quatro = En d. de ser = all.

Limay Tunio 26 de 2 A

~~Chao reason de Villafuente~~

Por aver quedado la dilig. citence a los p.antes pa q. comparecan, el lunes veinte y ocho del q. sigl. a las nueve de la mañana

Villavendeg

~~Antonio~~

~~Chao reason de Villafuente~~

En Limay Tunio veinte y seis mil ochocientos veinte y quatro: Lo q. tiene cite p. lo q. remanede en el d. de anterior, ad. Jose Gamarras, en suplico na de y fll

Jose Gamarras

~~Villafuente~~

Lo q. sea y no: Lo q. tiene cite p. lo q. remanede en el d. de anterior, ad. Maria de Aguilan, en suplico na de y fll

Maria de Aguilan

~~Antonio~~

Dilig. de comparendo

Habiendo comparendo ante el Sr. de esta Casa oy dia a la f.ña. D. Jose Gamarras y D. Maria Aguilan p. tutar al modo de costar un juicio de un pernicioso como sagrado p. las circunstancias q. embuelbe, con sea posible indagar la verdad a los hechos en q. existieron las acciones por lo al fin en q. no hubiese abrim.



Dos reales.

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO para los Años de 1822.



con este motivo deso el Señor Juan acalva el dño. de las partes y mando q. con Nro. pacto a q. el principal o en mayor parte se convierta en especie susceptible de entree y gasta p. su expendio y da una Agilax y bajo a fianca a q. esta llama la q. se otorgara inmediatamente con lo qual queda concluso este auto q. firmaron los intercedidos beneficiados ante el Sr. Don Juan Antonio de q. hoy see. en Lima y Junio Diez y ocho de mil ochocientos veinte y quatro.

José Gamara
Arce

Don Aguirre
Don Villaverde

requisito
de...

J. Mer de la ^{ra} Antama

Entero d. Maria L.ª Mar.ª Aguilas en los Autos contra d. Jose de Aguilas J.º menor Gamazza sobre el dominio de unas especies q. me com-
 - del Esc. no. Terom-petum con lo demas deducido ante V.º S. digo. Que
 como Villafuerte el enunoiado Gamazza entrando en mejor acci-
 - Puno del 3.º quaxedo ha venido en transir este negocio mediante
 - 2.º n. Dorado) ala imbitativa de un pacto de transacion q. prece-
 dentem.º me hizo, y a cuyo Combenio accedi como
 buena fe luego de impunta en la Reciproca esti-
 pulacion q. verbalm.º tubimos. Este medio q. el dño
 civil ha adoptado p.º disminuir los litigios, pasca q.
 deide luego iba a poner termino al fatidioso paso
 en q. me veo; pero el otorgante sin laven.º q. y
 con una Velocid.º Reprensible pretende infringir lo
 Combenido permaneciendo en una inacc.º q. ni
 se concilia vien con la Ley, ni menos con el da-
 ño q. la impunt.º me irroga atendido el probable fra-
 caso de las especies Consumptibles de la disputa.

Por todo esto y p.º q. el otorgante cumpla sus
 espontaneas Obligaciones J.º rurs al.º S.º a fin de
 q. se viva mandado comparena en el dia a este fu-
 - J.º rurs, y en comparendo e interponiendo V.º S.
 la p.º rta.º de tu antoid.º Se Reproduca, y sancio-
 ne el otorg.º el pacto estipulatorio, y adquiera f.º este
 modo tasa la solemnidad requisita q. es necesaria
 p.º disminuir la causa iniciada. Ya este propo-
 sito y bajo la protesta de citar al Resulto en lo favorable
 A.º V.º J.º rurs y sup.º se viva mandado se cite a comparena

do al Sr. D. Jose Garmara q. los efectos indi-
cados en partic. q. pido L.

Otro si digo: que siendo notoria y absoluta la
falta del papel del sello q. me corresponde
interpongo en esta la solicitud q. me urge, co-
nstruanda tamb. la excoac. de los d.ños del costo
del sello cuyo importe exijo al presente excoito
En cuyas circunstancias imploro igualmente al Sr.
se habilite este, y se admita el excoito, p. los me-
tivos expuestos q. repito en partic. q. pido ut supra

Jn. Man. de
Campoblanco

Mano Agilar

Simas Julio 5. a 1824.

Habilitado el papel p. lo q. en el otro
se expresa. Notifiquese a D. Jose Gar-
mara en qualq. ora del dia o de la
noche de ay, comparezca personalmente
a las nueve del dia de mañana a
bajo de excoito. q. le parare
todo por su juicio

Villavieja

Ante mi

Mano Agilar
Cron. de Villavieja
Lib. 40

Notificac. on

En Simas Julio cinco en virtud de lo que se me dio
quitar: lo certifica: b. de cuba y notifique todo
lo contenido en el auto anterior; ant. Jose Garmara

Gamana

N. de la Cruz

Diligencia en
punto

Habiendo comparecido oy dia a la fha
ante el Sr. Jues de esta Casa D. D.
Jose Man. de Villaverde el Sr. Jefe Coro.
del D. Ramon Lorada p. N. de la Cruz q. hizo
el Gob. de un N. de la Cruz interpuesto p. D. D.
D. Ramon acompañado de una obligac.
importante mil cincuenta p. q. le debe
D. Jose Gamana, quien tenia de ante
mano pleito con D. M. de Aguilera sobre
ciento habitaciones q. le havia hecho
y son las mismas de q. se formo el Ba
lance de 14 importante la Cantidad
de sesenta y tres p. siete
y medio reales, sobre q. se disputaron
y no habiendo abenim. se les ofo en
dio. asalto ~~haciendosele~~ a D. Maria
de Aguilera las existencias bajo a fian
za q. es el estado de la Causa; con
este motivo fue necesario citar me
tam. a todos, y en el acto se descri
bio q. no se habia proporcionado
la fianza p. cuya causa insta D.
Ramon por sus mil y cincuenta pe
sos conformandose con N. de la Cruz

existencias contenidas en el citado
lance (siempre q. D. Maria Aguila
no proporcionare la fianza q. tiene
ofendida) y se hayan en poder de
Jose Sabandera como Depositario de
ellos acuenta de los mil y mas
pesos q. le debe Gamarra. En
ya ~~lance~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Senoria~~ ~~re~~
le entregasen en el acto al cita
do D. Ramon Sorada notificandole
este al efecto al referido Depo
sitario p. q. lo beneficiare con
respecto a ~~hayan~~ ~~de~~ ~~partida~~
en este mismo dia con el Excmo
quedando pendiente las existen
cias q. se hayan en la tienda
y la criada hasta mayor escla
racion q. se haga y pruebe q.
podrian las partes. Ponienose
a continuacion la correspond. dilig.
de haver entregado al Sr. D. Ra
mon p. D. Jose Sabandera las
citadas especies. Con lo qual se con
cluye esta diligencia que
firmaron todos los intere
sados, beneficiando solo an
tes su Senoria Anterior
de que doy fe en Lima

y Julio seis a mil ochocientos veinte
 y quatro navilitantes de Sanabria
 esta Papel por un habien el del Sr.
 Sr. D. Jeronimo Villafuerte
 entre = Vale = Firmado = Siempre q. d.
 Maria Aguilar en proporcione la
 Firma q. tiene ofaciada = en Vale

Donde Villaverde Ramon Josue
 Maria Aguilar Jose Gamana

Ante mi
 Juan de Villaverde

Notificacion - En Lima a Julio seis a mil ochocientos veinte y quatro.
 Yo el Excmo. Sr. D. Jose Vazquez de Landa
 diligencia comparendo autenticamente, ad. Jose Vazq. de Landa
 Lavanderon

Se cumplió en los mandados en la diligencia comparendo
 de la forma antecedente. El Deposito Sr. Jose Vazquez de Landa
 panderia entrego a mi presencia, al Sr. Fermin de la Cruz
 del Sr. Ramon Duran los efectos siguientes: A saber
 Dos costales de Tabaco = uno de Chancaco, no muy bueno
 dentro de este un poco de tabaco = un medio de
 dio costal de Papel = diez paucitos de manteca, uno
 mayor de otros, y de ellos dos de vararotados = Dos vi-
 drios, uno mayor de otros, dentro de la mayor, q. tie-
 ne quatro liras, muchos Picasas de sinta y varios
 colores, muchos veltos de sinta suelta, seda de
 varios colores y papel blanco larg. La halla cerrada.
 Ten la vidriera nueva lo siguiente recuento y ochos

Libros muchos colote, menos dos botas, y tres peros
por mas, o menos, sea Amidon, luy. Schuttalin
Lube, y con dos lunas, cuyos efectos se hallan
Fundos en el Odalmele se forma quatro de utra
Espe. el presente segun consta de sus respectivos
partidas; En cuya virtud, el indicado Sr. Don
Lorenzo, D. Ramon Loraada, sedio presentando
detodo lo respectivo, expues, y videncias, q. p. me
nos van presentada en esta diligencia p
huberlos recibidos, demando del indicado depositario
D. Jose Vazquez de Loraada, realmente con efecto
en mi presencia de q. dy fee; Teniendole de ore
entregado detodo lo referido el citado Sr. Don
Lorenzo, D. Ramon firma esta dilig. en calidad de
reco, on el n. sup. dy fee, en Lima y Julio
seis, mil ochocientos veinte y quatro; Firmo
igualmente el depositario

Ramon Loraada
Don Jose Vazquez de Loraada
L. Loraada

[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

Baron Sedes quos de eade legam lafora dior, verac
te ludiligā de foras doce. Amay Tubis seior
mitu choci entay v ente y qdntis

Nilligore
12

Lima Julio 6/24

S. Governad.

Respecto a q. en el
 acto del comparendo
 expuso el deudor D.
 Juan Gamarras, tener
 instancia establecida
 ante el S. Juez de 1.ª
 instancia D. D. Juan
 de Villaverde, segun el
 y de cuyo resultado
 para abrir la de
 la del Lugar q.
 e acompaña: re-
 mitase a dho. S. Juez
 a demanda y q.
 pda las provid.
 correspond.

Ramon Lozada ten. Crim. de lo
 M. P. Estor. ante V. S. J. D. D. parcos y digo: Fue
 con la solemnidad de
 que se deud. de plaza
 D. Juan Gamarras de la cantidad
 de mil quinientos q.
 valor de seiscientos y
 Camero q. le di fiado en el Pueblo de Huanc
 ra en 24 de Nov. de 1722. Fue deudor de
 bidado de adora que credito ha de ser pa
 sin el tpo. como se ve, a pesar de las inscri
 by reconbenciones amistosas. Mas alio
 ra q. las circunstancias me obligan a perun
 gito, he conseguido q. voluntariamente me ceda
 el valor de seiscientos q. en especie de
 Casilla, no quedandole ning. conq. l satis
 fuerme el resto de treientos sing. p.
 q. lo q. y reconbiniendole q. la cantidad liq. s.
 quada me ha alegrado habenta cobido
 a d. el Aguilar de esta Veindad.

Pedraza
 de

~

que esta cuenta se libere, y q. con su ba-
lón comparezca a su fin existo en poder
de esta misma

Este procedim.^{to} con la cuenta sus-
citada, y q. de lo q. todo dno. consideranda
como una q. no habere saliendo el
credito, me hace presentarme a los. en
aquella via, y forma. q. muy haya la
gan, y q. se no entregue incontinenti
esta cuenta o subalon, pues el dno. no
pudo haber cedido lo q. no era muy
q. se hallaba aun hipotecada, y el cre-
dito pendiente.

El Sr. Carrera, y las autoridades
Municipales, no permitan de otra
en plegas, ni dilaciones: p. lo q. es
q. sup. al. q. en un juicio verbal se
decida la entrega de la cuenta y recibo
mo, como hipotecada en p. ami. ha-
ber adudado, y q. aun se halla sin
cobrar: y lo q. es.

Al Sr. sup. se digna proveer como es debido en
part. en este pap. con un q. no ha
bido en la terrena del q. corres-
ponde.

Ramon Gasca

Lima Julio 6 de 1824.

Guardese lo prebeido con esta

fecha en la dilig. de comparendo,
y se entregase al Sr. Teniente Co-
ronel D. N. Ramon Lorada, la obli-
gacion presentada p. averse la recla-
mado quedando la corresponden-
te en el Expediente p. en debi-
da constancia

Villavieja

Ante mi

Chico Teniente Coronel de Milicias

liga de las p. entera y vivo

En cumplimiento del mandado en el auto anterior, de-
corri y desfohe de este Exped. una obligacion simple
de ponce firmada por D. Jose Gamorra a favor del
Sr. Teniente Coronel D. Ramon Lorada importante la
cantidad, que son mil quinientos pesos, valor de
setecientos carneros, q. le fio, adho Gamorra, con
el pluson de siete meses, y con especial hipoteca
de una hacienda de su propiedad, nombrada una
via Antonia Lemos, y p. el resto obligo sus bienes
muebles, y p. haber: cuyo pago fue otorgado, en
quinze de Mayo de mil ochocientos veinte y dos en
bovilla de Huaura. Teniendo de ante presentados
de Dho. documento firma el citado D. Ramon esta
dilig. en calidad de vivo anterior, en un
Julio de mil ochocientos veinte y cuatro

Ramon Lorada

Chico Teniente Coronel de Milicias

Ramon

Maes presente al Sr. Tuvie una causa q. despues de
o. aguday las dilig. se entrega de las especies y
efectos, y firmada p. el Teniente Coronel D. Ramon
Lorada, q. p. D. Jose Vazquez y de la otra deposito
de ellos, se precisos un soldado, haciendome presente
de el Sr. Brigadita D. Mateo Ramirez, no
huiraba; en cuya virtud, me conduje en compa-

nia, d'edto. Juriente Coronel, d.º Ramon de
 Janda este, todos los citados efectos y especies, en
 poder del mismo Depositario J.º Jole Vasquez
 de los andes al Hotel de la ciudad en
 obediencia de esta orden, y guardados y a el Sr.
 D.º Juan de S.º Mateo Ramirez, del amonto,
 le previene, al referido J.º Ramon Lozada
 q.º repitir e el dinero q.º persigue contra su
 deudor, y as contra los bienes de d.º Maria
 Aquilar. Y en su virtud ha guardado prece,
 notisio su efecto, la entrega y precio de d.º
 efectos y especies, sin embargo de haberse
 firmada. Dimey Julio de 1724, en villa de
 veinte y quatro

Chmo Coron. de Villavieja
 2 2 2

San Pedro de 1724

Vista la dilig. q.º antecede: Buelta este
 juicio al estado del comparendo de f.º y en
 consecuencia de Maria Aquilar proporcional
 sa en el dia la fianca a que se hallan, no
 significandose al Depositario continue en el car
 go hasta nueva providencia; y en ausencia
 al riesgo q.º corren las especies corruptibles
 q.º se hallan en la tienda i.º q.º no corren
 mas riesgo se lo señala el termino indicado
 como perentorio.

Villavieja
 2 2 2

Chmo Coron. de Villavieja
 2 2 2

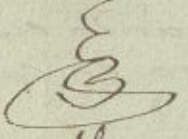
Notificandose a
 J.º de Deposito
 queda chance
 luda hudi
 Deposito q.º
 recibidos los
 los efectos y
 e.º q.º se con
 carri

Indimey Julio de 1724, en villa de
 de d.º Mateo Ramirez, del amonto,
 de d.º Maria Aquilar proporcional
 no significandose al Depositario continue en el car
 go hasta nueva providencia; y en ausencia
 al riesgo q.º corren las especies corruptibles
 q.º se hallan en la tienda i.º q.º no corren
 mas riesgo se lo señala el termino indicado
 como perentorio.

la pntreza Secretada, al Fomento don Manuel B. Ramon
 en un embarque de duobos firmados de Cayaria
 y de los dias y de los depositos de las cosas. En especifico y efecto, y atendida
 la ley de la fha. de disposicion de la fha. de las cosas con la ley de las
 cosas y de las cosas con competencia para pagarlas siempre que se le mande
 autorice en sus cosas y de las cosas con bienes, bienes y de las cosas, y los
 de las cosas y de las cosas en el de las cosas en el de las cosas.

Como
 de don de Villaverde

Jose Maria de Lavandera



Villaverde

Notificación

En Lima y Julio de 1824, en auto de ciento veinte y
 quatro: Yo el Sr. Jefe de la Sala de lo Civil, Sr. D. Juan de
 Maria Aguilera, en su gran sala de lo Civil

Maria Aguilera

Villaverde

En Arequipa, en el mes de Julio de 1824. Yo el Sr. Jefe de la Sala de lo Civil, Sr. D. Juan de
 Maria Aguilera, en su gran sala de lo Civil

Gamara

Villaverde

Lima y Julio de 1824.

Habiendome representado p. Sr. D. Sr. Aguilera a este
 Juzgo la dificultad de hallar Jefe p. en falta
 de relaciones y adhiriendome el perjuicio que
 resulta en el pago de los efectos congresionales
 en el mes de Julio de 1824. Yo el Sr. Jefe de la Sala de lo Civil, Sr. D. Juan de
 Maria Aguilera, en su gran sala de lo Civil

Antonio

Como de don de Villaverde

En Lima, Julio ocho de mil ochocientos veinte
y cinco años. Yo el Sr. D. Juan de la Cruz
de la Cruz, acaudalado de esta villa, en su persona
y en su nombre doy fe

Maria de Gilara

Nillofente

Otra - - - En As. dia, mes y año: Yo el Sr. D. Juan de la Cruz
manda en el Sr. D. Juan de la Cruz, en su persona
y en su nombre doy fe

Comanda

Nillofente

Habiendo comparecido nuevamente hoy
dia de la fecha ante el Sr. Jues de esta causa D.
D. Jose Man. Villaverde, D. Jose Gamara
y D. Maria Aquilar con el objeto de cortar
de susivamente las dudas y confusiones
en que hasta aqui ha caminado el asunto
pual, expusieron ambas partes todo lo q.
a su favor hacia, y despues de tratada la
materia con toda la brevedad y concision q.
se requirieron, y median entre ellas, pro
puso subterranio el medio de q. quedaria.
D. Maria Aquilar se quedare con lo que
existia en la tienda, y q. de todos los efectos
y enseres q. se hallan depositado
en poder de D. Jose Varques Lavandera
se entregare la mitad de ellos a D. Jose
Gamara, y la otra mitad a D. Maria
Aquilar en las mismas especies con sus
tantos en valor q. se piden, lo q. hoy

p.^o los susodichos dixeron q. se combenian
 y combiniaron con la citada propuesta
 y en su consecuencia nombraron p.^o
 Levitoy p.^o a la citada D^ovision a D.^o Lorencio
 Gallego, y a D.^o Estevan Pizarro, y su señoria
 havienendolo p.^o nombrado, mande q. previa
 sus aceptaciones y juramentos procedieran
 a verificar la D^ovision de las Especies y escotos
 indicados existentes en la casa del dho.
 D.^o Don Luques de Savandora, y for-
 mande un plan de lo q. a cada una
 de las partes le corresponde en quan-
 to admite una comoda D^ovision, lo
 presenten ante el S. Suo p.^o en su D^ota
 aprobarlo, y mandas se le entreguen
 a las partes lo q. Resultare de dho. plan.
 Todo lo q. Resolvio su Señoria, y se
 entrego en el acto a D.^o Maria Aguilar
 la Clave de la Fienda q. mantenian
 en su poder, y sola havia exhibido
 la citada D.^o Maria, el dia q. p^omo la de-
 manda. Con lo qual quedo conclu-
 da esta diligencia de Comparacion
 que firmaron ambas partes
 verificandolo antes su Señoria
 ante mi de q. doy fee. en Lima

y Julio ocho años de mil ocho
cientos veinte y quatro.

Villaverde

Maria Aguiar

José Gamana

Don Jeron. de Villaverde

Attestado

Notificac^{on} ^{on} ^{on}
y Juramento

Indi may Julio ocho de mil ochocientos veinte
y quatro: Yo el Sr. Don Juan de la Cruz y notifi que todo lo
contenido en la D. licencia de comprando ante
rion, at. José Lino Gallegos en su persona, qui
en inteligencia del contenido de la D. licencia q. en
ella se halla, di. p. q. lo aceptaba y acepto, y juró p.
Dios y su alma y punto señal el caso según D. de
su p. si lo hiciera Dios y su alma, y al
contrario solo demande y a la conclusión de lo
juró y Amen, y lo firmo en la ciudad de

José Lino Gallegos

Villaverde

Indi may Julio nueve, de mil ochocientos
veinte y quatro: Yo el Sr. Don Juan de la Cruz y notifi que todo lo
contenido en la D. licencia de comprando, at. Esteban Ruiz, en su persona,
quien en inteligencia del contenido de la D. licencia q. en
ella se halla, di. p. que lo aceptaba y acepto, y juró p.
Dios y su alma y punto señal el caso según D. de
su p. si lo hiciera Dios y su alma, y al
contrario solo demande, y

ala conclusion de lo, si furo y Amen, y los
 Juntos de el Rey Fel
 Esteban Ruiz

Niñete

Sitio p.

Yo Fel: Que el Sr. Esteban Ruiz, me entrego
 la Suma, y division de los efectos, q^e habian pertenecido
 por q^e la hiciere presente al Sr. Ruiz de uso de uno, la
 misma q^e era acorruccion, y aora la fosa de uno
 de lo de este Cap^o. y para q^e con el p^o de la p^o de
 uno de los tres se entienda con el Sr. y quinto: por
 el Sr. de q^e se me ha entregado, en la moneda de este
 dia, sin embargo q^e tiene la p^o. se debe al p^o
 uno.

Chico
 Creon de Niñete

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]

En cumplimiento de lo mandado por Auto provido, y Decrto del Sr. Jefe de la Intendencia D. D. Don Juan Villaverde sobre la Millonaria q. sigue D. Maria Aguilar contra D. Don Camarero, pasando a valer las 13. efecios q. existen en Deposito en la Caxa Penitenciaria conida por la del Excmo. Sr. D. D. Don Juan Pizarro de la Plancha, y que en el Decrto de 13. sobre la particion de dng. efecios lo tengo practicado con la exactitud y piedad conijta, y es de la manera q. sigue.

Travesa

P. 6. 271. unq. de Caxa de dng. clares q. los conijta	135. 7. $\frac{1}{8}$
a cada uno por mitad	3. 135. $\frac{1}{2}$ rad. a 7. 11.
P. Almidon	1. 7. $\frac{1}{2}$
P. Capay	1. 2.
P. Charney a 10. por d.	2. 5.
P. 31. $\frac{1}{2}$ lib. Platen <i>Engles</i> a 20. p. qq.	6. 2. $\frac{1}{2}$
P. 36. d. d. de Mendocino a 26. p.	14. 4. $\frac{1}{2}$
P. 22. $\frac{1}{2}$ d. Manteca de dng. a 10. p.	11. 0. $\frac{1}{2}$
P. 6. lib. Almidon a 10. p.	0.
P. 6. d. de Caxa a 10. p. Caxa	0.

Como total de lo conijto de a cada uno, la cantidad 237. 2. $\frac{1}{8}$

Donciento treinta y siete pesos y dos quaxtillo re. y para q. todo conijta firmamos esta presente larom la qual tengo hecho fiel y legalmente a nuestros leid sabca entender, sin agravia de parte, hiso el juamiento de emillo. Lima y Julio 9. de 1824.

José Luis Gallego
Valencia
Roberto Rios

Lima Julio 14.º de 1824.

Vista la operacion de la buelta se aprueba y en su consecuencia procedase ala entrega de la Efectos y especies con la separacion q. se manifiesta en el Plan acordado a los interesados, a cuyo efecto hágasele saber este tanto al Depositario D.º Jose Vaquer de Labandera p. q. la ponga de manifiesto y hecho con constancia de dicha entrega para que se cargue al manifiesto de la diligencia del Deposito.

Villavieja

[Signature]

Amend

[Signature]
17 de Julio

En virtud de lo que se acordó en el auto de 17 de Julio de 1824 se mandó que se ponga de manifiesto y hecho con constancia de dicha entrega para que se cargue al manifiesto de la diligencia del Deposito.

Garcera

[Signature]

En este dia, mes y año de 1824 el Excmo. Sr. Fiscal de la Real Audiencia de Lima, Sr. D.º Juan de Dios, mandó que se ponga de manifiesto y hecho con constancia de dicha entrega para que se cargue al manifiesto de la diligencia del Deposito.



SEPTIEMBRE DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTI Y UNA
VALGA

Para los Años de 1821 y 1825

en su primera y la primera del Rey

Mano de girar

[Signature]

Nitt [Signature]

[Circular stamp]

La mediantes: Loel Euno. Inspector de los papeles de imprenta
al Depo. de Jose Vasquez en Landerera, en su primera
del Rey del Rey

Landerera

[Signature]

Nitt [Signature]

Incumpliendo de los mandados en el hito de imprenta, el Depo.
de Jose Vasquez en Landerera, sitúese en mi pre-
sencia, los efectos y especies, q^e constan en el Plan, y Formu-
lacion, de la forma, importe, la cantidad, de los
cientos treinta y siete pesos, dos rs. y un quentillo
de los corresponden, segun se declara en el citado Plan
y Formu. como mitad de todos los efectos y especies,
q^e existían en el dia, en poder del referido Depo. citando
del indicado J. Jose Gamara, se hizo p^a entregado a mi
entera voluntad y satisfaccion de todos los efectos y espe-
cies, q^e le corresponden, y se le han asignado, en el citado
Plan y Formu., importante, la cantidad de los diez y
seis pesos, dos rs. y un quentillo: dando p^a guardar, libre al Depo. de Jose
Vasquez en Landerera, y p^a d^e ningun valor, ni efecto
el Depo. q^e se otorgo en los dichos papeles, y formu. de
esta cantidad: en cuya virtud firmo esta diligencia
entregada y recibida juntamente con el Depo. anterior en
te, en Landerera y Landerera, en los dichoscientos y treinta
y quatro = Fernando = mil trescientos y noventa =

Jose Gamara

[Signature]

Landerera

Nitt [Signature]

Debió en entrega
y recibo.
A
gu. nov. de Agui-
lan

En cumplimiento de los mandados en el auto en la forma
prevista en el depósito de Don Toribio Vargas de Ovando
na, en trescientos y sesenta y tres reales de plata
y con la separación hecha y los Penitos, los
cuentos de los efectos, y especies, que tenía en su poder
en calidad de depósito, segun hacen referencia los
Penitos de Encarnación Ruiz y Don Toribio Luis Gallegos
en el Plazo, o Fianción en la forma antes dicha, impor-
tante la cantidad de doscientos y treinta y siete
puros, dos ados y un quentillo, que le corresponden se-
gun lo mandado por el Sr. Juez de esta causa. Y ha-
yendo sido de su propia voluntad y libre sujeción en los efectos
y especies referidos que le corresponden, y se le han
aliquando, importante la referida cantidad de dos-
cientos y treinta y siete puros, dos ados y un quentillo,
que se le han referidos voluntariamente y con efectos
de pago para parte, libre al depósito de Don Toribio
de Ovando, y por demas cosas y efectos, el de-
posito que el Sr. Juez de esta causa, y por
doso vuelta, y por el Sr. Juez de esta causa, y por
yo, en esta cantidad. En cuya virtud, firmo esta
de entrega y recibo juntamente con el depen-
diente Antero de Aguilan, en los Plazos de Ovando
de esta villa de Ovando veinte y quatro

Maria de Aguilan

José María Lavandera

Don Jeronimo de Ovando

Don Jeronimo de Ovando